

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

181 *ORDEN 86/1990, de 21 de diciembre, por la que se establecen los precios o tarifas para las prestaciones de los Servicios de Cría Caballar.*

La Orden 6/1990, de 18 de enero, estableció el canon de cubrición para los Servicios de Cría Caballar. Dicho canon quedó configurado como un precio público, al amparo de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre régimen jurídico de Tasas y Precios Públicos. Posteriormente, la Orden 30/1990, de 18 de abril, estableció los precios o tarifas para otras prestaciones realizadas por los Servicios de Cría Caballar.

Aunque los precios fijados por tales Ordenes tienen un carácter eminentemente político, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, antes expresada, resulta conveniente ir elevando los mismos de forma paulatina hasta cubrir, al menos, un 40 por 100 de los costes económicos originados directa y específicamente por las diferentes prestaciones. Hay que señalar, no obstante, que los precios fijados por la presente Orden se encuentran todavía distantes del objetivo señalado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26. 1 a) de la Ley 8/1989, dispongo:

Primero.-1. En las paradas oficiales organizadas por los Servicios de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades:

- 2.500 pesetas en las cubriciones efectuadas por caballos de silla o tiro.
- 1.500 pesetas en las restantes cubriciones.
- 1.500 pesetas en todos los casos de inseminación artificial.

2. Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

Segundo.-Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de una exacción de 40.000 pesetas. Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Tercero.-Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones realizadas por los sementales clasificados en categoría especial (PSI, PRA, PRE, y otros), se fijarán, de acuerdo con las características de los mismos, por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Defensa, a propuesta de la Jefatura de Cría Caballar.

Cuarto.-Por cada yegua de propiedad particular que sea alojada en establecimientos dependientes de la Jefatura de Cría Caballar se deberá abonar, en concepto de estabulación y asistencia veterinaria, las siguientes cantidades.

a) Yeguada Militar de «Lore Toki» (Guipúzcoa):

30.000 pesetas mensuales, cuando se trate de permanencia durante el indicado tiempo.
1.500 pesetas diarias, en los supuestos de estancias por periodos inferiores.

b) Yeguas Militares de Jerez de la Frontera (Cádiz) y de Ibio (Santander).

25.000 pesetas mensuales cuando se trate de permanencia durante el indicado tiempo.
1.000 pesetas diarias en los supuestos por periodos inferiores.

c) Centro de Reproducción Equina (Depósitos o secciones de Sementales).

750 pesetas diarias.

Quinto.-1. El tatuaje y reseña de los potros, a efectos de su inscripción en el Libro-matricula de la Jefatura de Cría Caballar, estarán sujetos a una tarifa de 3.000 pesetas por cabeza.

2. Cuando el tatuaje y reseña se realice simultáneamente para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 2.000 pesetas por cada potro que exceda del número de tres.

Sexto.-La extracción de sangre y análisis de hemotipos de equinos estarán sujetos a una tarifa de 5.000 pesetas.

Séptimo.-La Jefatura de Cría Caballar percibirá con ocasión de las valoraciones de caballos de pura raza española, hispano-árabes, mallor-

quines, menorquines y Pottod- una cantidad equivalente a las indemnizaciones que, por razón del servicio, deban abonarse al personal que se desplace de las Delegaciones de Cría Caballar.

Octavo.-Quedan derogadas las Ordenes Ministeriales 6/1990, de 18 de enero y 30/1990, de 18 de abril, sobre cánones, precios o tarifas de los Servicios de Cría Caballar, publicadas, respectivamente, en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» números 14 y 78 de 1990.

Madrid, 21 de diciembre de 1990.

SERRA I SERRA

182 *ORDEN 87/1990, de 21 de diciembre, sobre delegación de competencias en materia de aprobación de gastos y propuestas de pago dentro de los Organos centrales del Ministerio de Defensa.*

El artículo 74.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro de Defensa la facultad de aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Por ello y para dar una mayor agilidad administrativa y posibilitar una gestión económica más eficaz, se hace necesario el establecimiento de un marco legal de delegaciones, en las diferentes autoridades de los Organos centrales del Ministerio de Defensa.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero. *Autorización y compromiso de gastos.*-1. Delego en el Director general del Centro Superior de Información de la Defensa la facultad de autorización y de compromiso de todos los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa para la citada Dirección General.

2. Delego en el Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa la facultad de autorización y de compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa para la citada Dirección General, excepto los referentes al capítulo 1.º y a las indemnizaciones por razón del servicio.

3. Delego en el Director general de Asuntos Económicos:

a) La facultad de autorización y de compromiso de los gastos correspondientes a los capítulos 2.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de los servicios presupuestarios «Secretaría de Estado de la Defensa», «Dirección General de Asuntos Económicos», «Dirección General de Infraestructura» y «Dirección General de Armamento y Material» del Presupuesto del Ministerio de Defensa.

b) La facultad de autorización y de compromiso de los gastos relativos a las retribuciones del personal destinado en el extranjero.

c) La facultad de autorización y de compromiso de los gastos relativos a las Comisiones de servicio del personal dependiente de la Secretaría de Estado de la Defensa y del personal destinado en el extranjero.

4. Delego en el Director general de Servicios:

a) La facultad de autorización y de compromiso de los gastos del capítulo 1.º y de las indemnizaciones por razón del servicio de los servicios presupuestarios «Ministerio y Servicios Generales», «Secretaría de Estado de la Defensa», «Secretaría de Estado de Administración Militar», «Dirección General de Asuntos Económicos», «Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa», «Dirección General de Infraestructura» y «Dirección General de Armamento y Material» del Presupuesto del Ministerio de Defensa, excepto los comprendidos en las letras b) y c) del anterior número 3.

b) La facultad de autorización y de compromiso de los gastos correspondientes a los capítulos 2.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º de los servicios presupuestarios «Ministerio y Servicios Generales» y «Secretaría de Estado de Administración Militar» del Presupuesto de este Ministerio y, en general, respecto de cualquier otro recurso que específicamente se le asigne, salvo los relativos a gastos reservados.